



Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-040600

Fecha: 2025-06-17 10:09:11

DOCTORA:

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

SECRETARIA GENERAL COMISION CUARTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CARRERA 7 NO 8 - 68. EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO

comision.cuarta@camara.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 2025E-VUVRAZ-060324 (Traslado MT No. 20251080702101) Cuestionario Aditivo a la Proposición No. 81 de 2025. (Modesto Aguilera)

Respetada Secretaria Morales,

En atención al cuestionario aditivo (Modesto Aguilera) con fundamento en la **Proposición No. 81-25**, remitida a esta entidad mediante los radicados del asunto; de manera atenta, se brinda respuesta al cuestionario del Ministerio de Transporte en lo que corresponde a la competencia del Instituto Nacional de Vías, conforme a la información reportada por la Dirección Técnica y de Estructuración de este Instituto, en los siguientes términos:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ***Explique qué acciones ha emprendido el Ministerio de Transporte para dar cumplimiento a la directriz presidencial del 17 de abril de 2025, que ordena pausar los cobros por valorización en Cartagena y Barranquilla hasta que se verifique la capacidad de pago de los propietarios afectados. Detalle los criterios técnicos, socioeconómicos y jurídicos que se están aplicando para determinar dicha capacidad de pago, así como el cronograma previsto para la reanudación del proceso de cobro.***

Se debe precisar que lo señalado por el señor Presidente Gustavo Petro Urrego, correspondió a una solicitud efectuada a la Ministra de Transporte, mediante la cual se le indicaba “*tener cuidado de no cobrar valorización a quienes no tengan capacidad de pago*”, indicando que en la misma no se impartió ningún lineamiento o directriz por parte del Presidente de la República relacionado con pausar el cobro de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del proyecto de infraestructura “Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”.

En este sentido, la Ministra de Transporte enfatizó y dejó claro “*que la prioridad es asegurar que el aporte sea justo y no represente una carga desproporcionada para las familias de menores ingresos*” y por otro lado indicó “*Debemos garantizar que a ningún propietario de predios sin capacidad de pago se le vaya a notificar el cobro. Es decir, a todos los propietarios que se le haga el cobro, deben tener la capacidad de pago, que puedan hacer, de forma efectiva, esa contribución*”

En línea con lo expresado por la Ministra de Transporte, se señala que como parte de la planeación del proyecto, con mucha antelación el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS ha dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa de la Contribución Nacional de Valorización – CNV, y, como sujeto activo del cobro del proyecto en mención, ha realizado todos los estudios técnicos, jurídicos, financieros y socioeconómicos necesarios para la debida originación e implementación de la contribución, entre ellos, el denominado estudio de capacidad de pago.

En este sentido, la elaboración de estudios de capacidad de pago en el cobro de la CNV es una tarea que impone un gran reto a la administración pública desde el punto de vista metodológico y técnico.

La contribución recae sobre predios cuyos propietarios o poseedores pueden tener como su residencia de vivienda, o como fuente de ingreso al tenerlos alquilados. De otra parte, se necesitan algunos supuestos mínimos en términos del mercado financiero, las condiciones de la residencia en el lugar y aproximar la capacidad de los hogares para adquirir una canasta de bienes y servicios que garantice la subsistencia. Para efectos de este proyecto, la capacidad de pago debe apuntar a que los hogares, dentro de la zona de influencia, asuman una obligación tributaria sin perjuicio de su derecho a adquirir esa canasta básica de bienes y servicios.

Este tipo de estudios se enfocan en representar el patrón de consumo de un hogar, que es una consecuencia directa del deseo natural de alcanzar un nivel de satisfacción máximo, de acuerdo con sus gustos, los precios vigentes y a las posibilidades monetarias que posee (Muñoz et al, 2012; DANE 2021-2022). Se puede señalar que el gasto de los hogares no solo se desagrega en grandes componentes, también se desagrega en gasto de subsistencia, de confort y finalmente de estatus social o lujo. En este sentido, es importante tomar como referencia ese gasto mínimo de los hogares. Un índice de capacidad de pago se puede expresar de manera general como:

$$I_i = \frac{\hat{x}_{ij} - \tilde{x}_j}{\text{Max}(\hat{x}_{ij} - \tilde{x}_j)} \text{ (ecuación 1)}$$

En donde \hat{x}_{ij} corresponde a los gastos del hogar i en el bien j. Por su parte \tilde{x}_j es el gasto mínimo o norma social de los bienes básicos j. Si el índice es negativo o igual a cero, el hogar no tiene capacidad de pago. El hogar de máxima capacidad de pago tiene un valor de 1. En el numerador se tiene la diferencia del gasto de un hogar cualquiera frente al mismo gasto del hogar con menores recursos. De otra parte, el denominador indica la situación del hogar con las mejores condiciones de ingreso. El índice compara cada hogar con el mínimo y la mejor condición de ingresos.

Para efectos de la contribución por valorización, aquellas utilizadas en Colombia usan generalmente algunas encuestas complementadas con los valores de los inmuebles, sin abordar la perspectiva cuantitativa con profundidad. Tal como se explicará más adelante, la metodología aplicada a este proyecto tiene como fundamento teórico este sistema lineal de gasto y se concreta en la definición de una capacidad de pago global, para la zona de

influencia, y también una capacidad de pago individual asociada al hogar propietario de cada predio dentro de dicha zona. Como elementos complementarios a la definición de esta capacidad de pago, se señalarán análisis adicionales que permiten identificar hogares propietarios de predios con ciertas características que permitirán incorporarlos en la categoría exentos y, además, elementos que permiten definir condiciones favorables de pago para los contribuyentes.

En la evaluación de la capacidad de pago de los hogares, el método simple aplicado es soportado en los planteamientos conceptuales sobre el sistema de gasto de los hogares residentes con estimaciones regionales que permita aproximarse al ingreso estimado de cada hogar propietario. En términos microeconómicos, un individuo tiene un ingreso que configura una restricción presupuestaria y una función de utilidad definida en un espacio de bienes. Los individuos enfrentan un problema de optimización que tiene dos opciones. En primer lugar, puede fijar su presupuesto y busca la cesta de bienes que maximiza su utilidad o, en segundo lugar, fija el nivel de utilidad y minimiza el costo en virtud de su presupuesto. Sea el método que se use el resultado es el mismo, el ingreso lo gasta completamente en los bienes que consume, incluido el ahorro, como lo expresa la siguiente ecuación,

$$Y_i = \alpha_1 A_i + \alpha_2 B_i + \alpha_3 V_e + \alpha_4 V_i + \alpha_5 E_i + \alpha_6 S_i + \alpha_7 T_i + \alpha_8 C_i + \alpha_9 Ed_i + \alpha_{10} Sp_i + \alpha_{11} O_i + \alpha_{12} Tx_i + \alpha_{13} Dr_i$$

(ecuación 2)

La ecuación muestra la agregación de bienes en alimentos, bebidas, vestuario, vivienda, enseres, salud, transporte, cultura, educación, servicios personales, otros pagos, impuestos y bienes durables. Nótese que, si se tiene la participación del gasto de vivienda, se puede estimar el ingreso del hogar. Ahora bien, la más reciente estimación de la estructura de gasto de hogares en Colombia se ha realizado para la región Metropolitana de Bogotá, (SDP, 2022), con datos de 2021 de la Encuesta Multipropósito. La estimación de la participación del gasto en vivienda en el nivel de gasto de los hogares alcanzó el 44,9% para el dominio urbano y 44,3% para el dominio rural. Para el caso de la región Caribe, el análisis más reciente, llevado a cabo por Mejía et al, (2022) con información de la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares, elaborada y publicada por el DANE para el año 2017, encontró que el peso de la canasta de vivienda en dicha región correspondió al 26% del nivel de gasto de los hogares. Para ajustar a las condiciones de mercado, se toman los simuladores de crédito de los bancos para el préstamo de vivienda.

De igual forma, consideramos pertinente tener en cuenta frente a la renta del suelo y la capacidad de pago, que, en términos económicos, de acuerdo con la teoría Bid Rent, la localización de un hogar o una empresa depende de la renta ofertada por la localización, (Fujita & Thisse, 2002). Esta renta se deriva de la diferencia entre los ingresos y los gastos en el caso de los hogares y las ventas y los costos en el caso de las firmas, asociados a cada actividad localizada en un sitio específico en el territorio. De forma general:

$$\Psi(r) = p * q(r) - c(r) \text{ (ecuación 3)}$$

En esta ecuación, $\Psi(r)$ es la renta ofertada por la actividad localizada en la distancia r , p los precios del producto, $q(r)$ la producción y $c(r)$ los costos. Estos hacen referencia al costo de transporte de llevar la mercancía al distrito central de negocios, DCN. Es importante señalar



que en el DCN se presenta la mayor accesibilidad posible, de forma que todas las actividades urbanas ofrecen todo su beneficio en forma de renta del suelo por localizarse allí. Este es el principio central de la teoría de la renta del suelo ofertada. Bajo condiciones de homogeneidad del producto, sin diferenciación, los beneficios de la actividad son drenados por el propietario del suelo en forma de renta del suelo. Nótese que allí se señala como cada localización tiene el mayor uso económico de todas las actividades económicas, es decir, no hay un costo de oportunidad en cada predio, el suelo drena las ganancias de productividad.

La actividad que en cada localización se desarrolla es la que oferta la mayor renta del suelo de todas las ofertas realizadas por todas las actividades económicas en una ciudad. Este es el punto central de conexión de la capacidad de pago y la renta del suelo. Cada hogar o empresa se localiza en donde puede pagar la máxima renta exigida por el mercado. La ecuación (3) indica que el agente económico toma su ingreso, descuenta los costos de desarrollar una actividad y el resto lo asigna al pago de la renta del suelo en la localización elegida. Ahora bien, dos cosas adicionales se deben señalar aquí para la CNV. La primera hace referencia al precio del suelo como renta capitalizada:

$$Ps_i = \frac{R_i}{r} (\text{ecuación 4})$$

En la ecuación (4) Ps_i es el precio de un inmueble, R_i es la renta económica que se paga por el uso económico de este inmueble y r es la tasa de interés; se aprecia que la variable central es la renta del suelo pagada por cualquiera de las i actividades económicas. Nótese que los precios de los inmuebles se derivan de la renta del suelo y esta es el resultado de todas las variables que los agentes económicos valoran para desarrollar una actividad económica. Por su parte, el denominador es la tasa de interés que para los efectos de la CNV se usa la DTF 360, del Banco de la República, de un recurso a término fijo en el momento actual. Como la tasa de interés cambia para reflejar las condiciones del mercado, pero la renta del suelo depende de las actividades económicas desarrolladas en la localización esta no cambia con la frecuencia que sí lo hace r , entonces se toma una tasa de interés de largo plazo para que los precios del suelo no se vean sometidos a las variaciones de corto plazo de esta última.

En segundo lugar, el precio del suelo es el afectado por las inversiones en infraestructura, estas mejoran la accesibilidad de los suelos y mejoran su conexión con los circuitos económicos. Es decir, incrementan el valor del suelo al generar dinámicas económicas distintas y más productivas que las realizadas antes de existir la infraestructura. Al ser la renta del suelo residual no tiene afectación sobre la actividad residencial y económica; cualquier carga impositiva sobre el precio del suelo es no distorsiva de la actividad económica. Así las cosas, en tercer lugar, al vivir en una propiedad se debe pagar un arriendo, que es la renta que se paga por un inmueble. A partir de lo anterior, en este documento se diseña un mecanismo de cálculo de la capacidad de pago para todo proyecto de inversión en infraestructura pública sobre la base del gasto en vivienda. El ingreso corriente es el punto de partida adecuado para establecer la capacidad de pago. Con la participación del gasto en vivienda sobre el gasto total del hogar, se realiza una estimación del ingreso en cada localización. De esta forma si se retoma la ecuación (3), y se muestra en esta perspectiva la ecuación (4) se tiene:



$$PI_i = \frac{\alpha_4 Vi_i}{r} \text{ (ecuación 5)}$$

$$\alpha_4 Vi_i = rPI_i \text{ (ecuación 6)}$$

Es decir, el precio del inmueble que ocupa un hogar paga la mayor renta del mercado en cada una de las localizaciones de los municipios del país. Nótese entonces que, con los precios de venta de los inmuebles, PI_i de la ecuación (5) se determina el valor del arriendo en el mercado como lo señala la ecuación (6), pero recuérdese que de la ecuación (5), $\alpha_4 Vi_i$ es la porción del ingreso que se paga en gastos de vivienda. Ahora se utiliza una situación práctica de mercado. Con el precio del inmueble se busca en los simuladores de crédito de las entidades financieras en Colombia el valor de la cuota estimada cobrada por el banco. Esta, en general, no sobrepasa el 30% del ingreso de los hogares.

Este gasto de la ecuación (6) permite estimar el ingreso total del hogar, validado por el sistema financiero. En el caso del gasto de subsistencia que establece que hogares no pueden pagar el tributo, se puede tomar el salario mínimo como referente. No obstante, se considera la cifra de pobreza monetaria per cápita y el número de personas por hogar en cada municipio, estimadas ambas cifras por el DANE, como el corte de los hogares sin capacidad de pago. Todos los hogares que tengan ingresos superiores a este corte son considerados con capacidad de pago.

Para mayor comprensión se relacionan las referencias bibliográficas de estudio:

- DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares, 2021-2022,
- Fujita, M, & Thisse, J, (2002), Economics of Agglomeration Cities, Industrial Location, and Regional Growth, Cambridge University Press, The Edinburgh Building, Cambridge CB2 8RU, UK.
- Mejía, M, M., Pico, G, A, & Haya, O, B, (2022), Gasto en consumo de los hogares en Colombia: un análisis por cuartiles, Cuadernos Latinoamericanos de Administración, 18(35).
- Muñoz Conde, M, y otros, 2012, Calidad de vida urbana y Capacidad de pago en los hogares bogotanos 2011, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo, CID,
- Secretaría Distrital de Planeación, (2022), índice de capacidad de pago de Bogotá y la Región, 2021, https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/dee/analisis-economico/indice-capacidad-pago-bogota-area-metropolitana/capacidad_de_pago_2021.pdf

De otra parte, es importante señalar que en la Resolución No. 3856 de 26 de agosto de 2024, *“Por medio de la cual se distribuye el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad y se modifica la Resolución 1729 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”*, en el Artículo Octavo. Exenciones o Tratamientos Preferenciales en el literal b.

se indica:

(...)

- b. *Aquellas unidades prediales para las cuales, mediante estudios técnicos, se determine que el/los propietarios(s) o poseedor(es) del hogar no posee(n) capacidad de pago para asumir la Contribución Nacional de Valorización y por ende se identifiquen como “sin capacidad de pago”, serán exentos o con tratamiento preferencial del 100% del pago de la contribución.*

Dentro de las variables que se tuvieron en cuenta en el estudio de capacidad de pago, entre otras están las siguientes:

1) Los predios con destino económico Habitacional que tengan asignado los estratos 1, 2 y 3, como lo reglamenta la Ley 142 de 1994, esto, conforme a la información que se tomó de la encuesta del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV – 2018 del DANE.

2) Otra de las variables corresponde a predios del orden Rural que tengan condiciones precarias de subsistencia y por ello no posean capacidad de pago para el cobro, para ello se seleccionaron para cada municipio de la zona de influencia con los criterios de áreas y localización de la Resolución 041 de 1996 del INCORA para la determinación de las posibles Unidades Agrícolas Familiares - UAF y predios por debajo de esa condición.

Parágrafo 1. *Para aquellas unidades prediales que, cumpliendo las condiciones a. o b. precedentes, se identifique que, alguno de sus propietarios o poseedores, tengan más de una propiedad registrada a su nombre dentro del territorio nacional, de acuerdo a las bases prediales reportadas por la Superintendencia de Notariado y Registro al momento de expedición del acto administrativo de distribución, no podrán declararse como predios exentos o con tratamiento preferencial y estos deberán cumplir con la obligación tributaria.*

Parágrafo 2. *Para la verificación de esta condición, el sujeto activo deberá solicitar dichas bases a la Superintendencia de Notariado y Registro. Si dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al envío de dicha solicitud, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta oficial al mismo, el sujeto activo procederá a verificar la condición de multipropiedad con la información existente.*

Así las cosas, el cobro de valorización de los inmuebles se hará solo a los propietarios/poseedores de los predios incluidos en la zona de influencia del proyecto en referencia que en efecto pueden pagar.

- ***Explique qué mecanismos de articulación y socialización ha adelantado el Ministerio con las alcaldías, gobernaciones, gremios, concejos y organizaciones comunitarias de los departamentos de Atlántico y Bolívar frente al cobro de la CNV. ¿Existen actas de concertación o pronunciamientos institucionales de los entes territoriales?***

En cumplimiento del deber de información y participación ciudadana frente al proceso de cobro por Contribución Nacional de Valorización - CNV para el “Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS como sujeto activo de cobro del proyecto en mención, ha llevado a cabo múltiples acciones de socialización y divulgación, orientadas a garantizar el acceso efectivo a la información por parte de la comunidad ubicada en la zona de influencia del proyecto, dando a conocer el qué, quién, cómo, cuándo, dónde y porque se realiza la CNV y a quienes aplica,

todo esto con posterioridad a la emisión del acto administrativo de distribución y previo a la notificación del acto administrativo de liquidación individual.

Frente a los mecanismos de socialización debe tenerse en cuenta el artículo 4.1.1.4.2. del Decreto 1255 de 2022, que establece:

*“(…) **Plan de divulgación y socialización.** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, deberá estructurar y llevar a cabo un plan de divulgación y socialización a través del cual se informe de manera oportuna y adecuada a los ciudadanos, por medio de los diferentes canales idóneos, sobre la existencia del proyecto de valorización, su alcance, las formas de pago, los canales tecnológicos para cumplir de manera ágil con el pago de la obligación y de manera pormenorizada el proyecto sobre el que se aplica la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, señalando sus virtudes y el beneficio que genera para la población en la zona de influencia. (…)”*

Para dichas socializaciones se desarrollaron las convocatorias a la ciudadanía, los gremios, asociaciones comunales y demás grupos de interés, ubicados dentro de la zona de influencia de tal manera que tuvieran conocimiento sobre la aplicación y distribución, la destinación del recaudo, la zona de influencia, el beneficio generado por la ejecución de la CNV y sirvan de canal de comunicación entre el gobierno y la comunidad.

De igual manera se implementaron las herramientas de información y divulgación necesarias en el procesos de socialización a través de los cuales se ha informado de manera constante y a través de diferentes canales, a la ciudadanía sobre la existencia del proyecto, *la formas de pago, los canales tecnológicos para cumplir de manera fácil con el pago de la obligación, el monto a recaudar por concepto de la CNV y de manera puntual, el “Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”, señalando sus virtudes y el beneficio que este genera para la población ubicada dentro de la zona de influencia directa.*

En cabeza de la Gerencia de Fuentes de Financiación – GFF y su Grupo Social de Valorización y Comunicaciones de INVÍAS, se desarrollaron las estrategias de Diálogo Ciudadano y Comunicación estratégica, herramientas de información y divulgación necesaria para aclarar a la comunidad los aspectos de la CNV y otros necesarios para tales casos, la cual se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Como socialización externa se procedió a informar de manera accesible, oportuna y comprensible la existencia del proyecto de valorización: “*Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad*”, resaltando a la comunidad la importancia de cumplir con el aporte de *Contribución Nacional de Valorización* para el país, incluyendo las respuestas a los interrogantes del “*qué, cómo, cuándo, por qué, para qué y quiénes deben contribuir a la Contribución Nacional de Valorización*”.

De igual forma se procedió a la articulación interinstitucional con Alcaldías Municipales, Organizaciones Sociales y Ministerio Público (Estrategia de Socialización CNV); a saber:

- Piojo: 2 de septiembre de 2024
- Juan de Acosta: 2 de septiembre de 2024
- Tubará: 3 de septiembre de 2024
- Puerto Colombia: 3 de septiembre de 2024

- Galapa: 4 de septiembre de 2024
- Soledad: 4 de septiembre de 2024
- Malambo: 5 de septiembre de 2024
- Santa Catalina: 19 de septiembre de 2024

En territorio se efectuó la socialización con Alcaldías Municipales y Gobernaciones en la ciudad de Barranquilla el día 2 de octubre de 2024, tal y como se evidencia en el Anexo.

A las comunidades en territorio se le efectuaron las siguientes socializaciones:

- Cartagena - Santa Catalina: 30 de octubre de 2024.
- Barranquilla - 31 de octubre de 2024.
- Puerto Colombia – 7 de noviembre de 2024.
- Juan de Acosta y Piojo - 8 de noviembre de 2024.

Las evidencias se encuentran en el [Anexo. Socializaciones CNV Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad. Articulación interinstitucional.](#)

Así mismo en territorio del 7 al 16 de diciembre de 2024, puerta a puerta en los 10 municipios de la Zona de Influencia del proyecto y de manera puntual se realizaron las siguientes socializaciones en las cuales se entregaron más de 17.530 plegables (equivalente al 11.90% de los posibles contribuyentes), así:

- Barranquilla: 5.000 plegables
- Cartagena: 4.000 plegables
- Santa Catalina: 230 plegables (100% de los contribuyentes)
- Juan de Acosta: 1.000 plegables
- Piojo: 300 plegables (100% de los contribuyentes)
- Tubará: 1.000 plegables
- Puerto Colombia: 2.000 plegables
- Galapa: 1.000 plegables
- Malambo: 1.000 plegables

Las evidencias se encuentran en el [Anexo. Socializaciones CNV Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad. Entrega plegables.](#)

En la estrategia de divulgación a las diferentes comunidades y municipios del área de influencia, a través de medios locales, territoriales y digitales como micrositio web, reuniones en territorio, puntos de atención al contribuyente en el territorio, medios de comunicación locales y territoriales, perifoneo, redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico y llamadas telefónicas se efectuaron acciones de difusión y distribución de la información como: el ABC de CNV, la importancia y beneficios del cobro de la contribución del sujeto pasivo, beneficios del recaudo oportuno, cronograma de socialización en territorio, canales de pago, atención al contribuyente, fechas importantes de pronto pago con beneficios, tasas de interés, tasas de mora, entre otros.

De igual forma a través del grupo social de la GFF se realizaron capacitaciones necesarias de manejo de la Micro Web y las herramientas de divulgación e información necesarias para dar

respuestas oportunas al contribuyente en los casos necesarios, y se dieron los parámetros establecidos como necesarios de cada paso en el desarrollo de los procesos para los contribuyentes y lo establecido por la ley de transparencia de la entidad en las piezas de divulgación que se distribuyeron en los municipios; todo esto de acuerdo con los parámetros establecidos por el INVÍAS, a través de la Dirección Técnica de Estructuración y en cabeza de la Gerencia de Fuentes de Financiación y el grupo social, entre otras dependencias misionales de la entidad.

Se reitera que estas acciones han permitido garantizar el principio de publicidad y transparencia, así como brindar espacios de diálogo, resolución de inquietudes y participación de la comunidad en el proceso como lo establece el proceso de implementación de la CNV; debiendo señalarse que no existe en la normativa la obligatoriedad de suscribir actas de concertación.

Por todo lo anterior, se hace énfasis en que las socializaciones se llevaron a cabo en los diferentes escenarios dispuestos durante los tiempos establecidos por la norma en el marco de la obligatoriedad de la CNV en cada una de las etapas para el seguimiento y cierre del proyecto dando, así información clara y oportuna a la comunidad que se desarrollaron fueron convocadas, no solamente la ciudadanía, los gremios, asociaciones comunales, y grupos de interés; sino los entes institucionales, durante los tiempos establecidos por la norma en el marco de la obligatoriedad de la CNV en cada una de las etapas para el seguimiento y cierre del proyecto y que podrá ser parte de esta información consultada en el micrositio web de Valorización de INVÍAS <https://valorizacion.INVIAS.gov.co/fechas.php>

- ***Informe si el Ministerio ha coordinado con el DNP, IGAC, DANE o DPS para establecer técnicamente quiénes deben ser considerados sujetos activos y exentos de la CNV, y si se ha identificado el impacto económico y social en los sectores más vulnerables de la población***

Es preciso resaltar que para la elaboración y consolidación del censo predial y de propietarios del “Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”, se adelantó un proceso de consecución de información con los diferentes gestores catastrales designados en cada uno de los municipios contenidos en la zona de influencia, adelantando labores de formación, actualización y conservación de la información catastral tal como está consignado en el Decreto 1983 del 2019¹, cuyo procedimiento se regula mediante la Resolución No. 388 de 2020² emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y se reafirma en la Ley 2237³ del 2022.

La actividad de consulta y solicitud de información se llevó a cabo mediante comunicaciones oficiales dirigidas individualmente a cada gestor, en las cuales se solicitó la entrega de la información geográfica y alfanumérica correspondiente a la vigencia catastral 2024 para cada municipio incorporado en la zona de influencia; la relación de la actividad de despachó de

¹ " Por el cual se modifican los artículos [2.24.2.](#), [2.24.4.](#), [2.24.11.](#) y [2.24.14.](#) y se adiciona el numeral [7](#) al artículo 2.24.14. de la Parte 24 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, respecto del Fondo de Fuentes."

² " Por el cual se modifican los artículos [2.24.2.](#), [2.24.4.](#), [2.24.11.](#) y [2.24.14.](#) y se adiciona el numeral [7](#) al artículo 2.24.14. de la Parte 24 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, respecto del Fondo de Fuentes."

³ " Por el cual se modifican los artículos [2.24.2.](#), [2.24.4.](#), [2.24.11.](#) y [2.24.14.](#) y se adiciona el numeral [7](#) al artículo 2.24.14. de la Parte 24 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, respecto del Fondo de Fuentes."

solicitudes se puede verificar en la tabla incorporada a continuación, en la que se referencia número de radicado y fecha de expedición de cada misiva; la misma contiene también la reseña de los números de radicados y las fechas con que se recibieron las respuesta por parte de cada gestor:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	GESTOR CATASTRAL	GESTOR CATASTRAL	RADICADO DE SOLICITUD	RADICADO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	
1	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	IGAC	Solicitud a los gestores catastrales la información base de datos catastral (cartográfica y alfanumérica) con el registro 1 y 2	2024S-VBOG003162	2500DGC_2024_0000137_EE	21/2/2024	
2		PIOJO	IGAC					
3		TUBARA	IGAC					
4		MALAMBO	DAPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		2024S-VBOG003161	303_2024003658	9/2/2024	
5		SOLEDAD	MUNICIPIO DE SOLEDAD		2024S-VBOG003160	SPM_475-2024	21/03/2024	
6		GALAPA	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA -AMBQ-		2024S-VBOG003158	AMB-SPTC-005-2024	15/1/2024	
7		PUESTO COLOMBIA						
8		BARRANQUILLA	DISTRITO DE BARRANQUILLA		2024S-VBOG003163	QUILLA-24-037011	5/3/2024	
9		BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS		UAECD	2024S-VBOG003164	2024EE11546_TRA2024S-VBOG-003164	14/3/2024
10			SANTA CATALINA		IGAC	2024S-VBOG003162	2500DGC_2024_0000137_EE	21/2/2024

Fuente: Elaboración propia

Además de las bases catastrales, se realizó la solicitud de la base de datos con los propietarios actuales para los predios dentro de la zona de influencia a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR mediante oficio 2024S-VBOG-024707 de fecha 25 de abril de 2024, de la cual se tuvo respuesta con el radicado SNR2024EE045420 de fecha 20 de mayo de 2024.

Con las bases de datos recibidas se ejecutó la selección, depuración y consolidación de lotes por municipio para el censo predial, así como la validación de propietarios con la base de la SNR.

Una vez obtenido el resultado del censo predial actualizado a la vigencia 2024, se procedió con la identificación de los predios excluidos de la Contribución Nacional de Valorización, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 253 de la Ley 1819 de 2016. Para esto se realizaron las siguientes actividades:

- **El literal (a), Bienes de uso público:** los bienes de uso público son aquellos que su titularidad recae en una entidad de derecho público, es decir, de dominio de la Nación y/o de una entidad territorial, y están destinados al uso de los habitantes; para efectos prediales se consideran las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros, para ellos se llevó a cabo el siguiente proceso:
 - a) Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y el patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, cuando su titularidad radique en una entidad de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 63 a 72 de la Constitución Política.
- **Bienes de uso público** Los bienes de uso público son aquellos que están en cabeza de una entidad de derecho público, es decir de dominio de la Nación, y/o de una entidad territorial y están destinados al uso de los habitantes; son inembargables,

imprescriptibles e inalienables; para bienes inmuebles se consideran las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas entre otros, pero además, se incluyen todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales que carecen de otro dueño o los que, habiendo sido adjudicados, deban volver al dominio del Estado, catalogados predios baldíos.

Con el fin de identificar los bienes de uso público en la Zona de Influencia se realizó la verificación en dos (2) grupos:

- Calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas entre otros, aplicando los siguientes criterios:
 - Destinos económicos (P-Uso Público, T-Lote no Urbanizable, R-Lote Urbanizable no Urbanizado, S-Lote Urbanizado no Construido o Edificado, G-Recreacional, L-Agrícola, O-Forestal).
 - Condición del predio del componente 07 del Número Predial Nacional: (4-Vías, 3-Bienes de Uso Público Diferentes a las Vías.)
 - Palabras Claves en la Dirección Catastral: (Zona, Área, Público, Parque, Calle, Vía, Plaza, Puerto, Puentes, entre otras).
 - Palabras clave en el campo propietario (Municipio, Nación, Estado, Distrito, Público, INVÍAS, ANI, Municipal, Concesiones, Concesión, Infraestructura, etc.)
 - Además, se buscó por el nombre de cada municipio por donde pasa la vía objeto del cobro de valorización.
 - Se realizó validación cartográfica y de cobertura para los predios marcados como excluidos.
 - Para predios propiedad de la INVÍAS y de la ANI se realizó cruce con la Base de Datos BUPI del 5 de abril y 23 de mayo información oficio de solicitud 2024S-VBOG-031670 del 24 de mayo de 2021 y de respuesta Radicado ANI 20246040352121 del 30 de septiembre de 2024.
 - Se consultaron las matrículas inmobiliarias en los casos que se contaba con esta información.
 - Se consultó a la Alcaldía de cada municipio y/o a su dependencia correspondiente mediante los radicados que se relacionan en la siguiente tabla, con el fin de obtener la información de los bienes de uso público de cada uno de ellos, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta a ninguna de las solicitudes.

No	Municipio	Radicado	Fecha Radicado
1	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020106	12/04/2024
2	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020962	12/04/2024
3	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020970	12/04/2024
4	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020939	12/04/2024
5	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020964	12/04/2024
6	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020966	12/04/2024
7	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020934	12/04/2024
8	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020936	12/04/2024
9	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020955	12/04/2024
10	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020972	12/04/2024

Fuente: Elaboración propia

- *Predios Baldíos*: para la determinación de los predios baldíos dentro de la ZI se realizó las siguientes validaciones:
 - Validación en bases de datos Catastrales: Se identificaron los predios en los cuales figura como propietario la Nación.
 - Una segunda búsqueda se realizó por palabras clave como baldío, baldíos, estado, nación, república, ANT, Agencia Nacional de Tierras, INCORA, entre muchas otras.
 - Identificación de “Condición del predio”, posición 22 del Número Predial Nacional: (3-Bienes de Uso Público Diferentes a las Vías).
 - Se realizó consulta de propiedad en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por criterios de acuerdo con la información disponible.

Paralelamente y con el fin de tener información sobre los predios baldíos se realizó solicitud formal a la Agencia Nacional de Tierras - ANT mediante consecutivo INVÍAS 2023S-VBOG-001033 el 30 de agosto de 2023, con radicado ANT No. 202362004330462 de fecha del 3 de octubre de 2023, en el cual se especificó la necesidad de la información actualizada alfanumérica y geográfica de predios baldíos ubicados dentro de la zona de influencia en los respectivos municipios, obteniendo respuesta con radicado 202443005923101 el 01 de marzo de 2024, cabe resaltar, que en la respuesta de la Agencia Nacional Territorial - ANT, no se incluyó información geográfica de los predios baldíos, contando únicamente con un listado en Excel.

- ***El literal (a) Tierras de Resguardo y Tierras Comunales de Grupos Étnicos***

Tierras Comunales de Grupos Étnicos: las tierras comunales, hoy los Territorios Colectivos, son el reconocimiento formal que hace el Estado del derecho a la propiedad que tienen los grupos étnicos tales como las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre los territorios que han habitado tradicionalmente. Este reconocimiento se hace de manera colectiva, es decir, se reconoce una ocupación histórica de poblaciones que tienen fuertes vínculos comunitarios y que comparten con sus vecinos de acuerdo con sus tradiciones.

Tierras de Resguardo: los resguardos indígenas son una entidad territorial reconocida por el Estado para la protección y el ejercicio de los derechos de una comunidad indígena específica sobre su territorio ancestral, son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables; son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Para la identificación de Resguardos Indígenas y Territorios Colectivos, el procedimiento realizado fue el siguiente:



Solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras - ANT mediante radicado 202462001593382, en el cual se especificó la necesidad de información alfanumérica y geográfica actualizada de los territorios colectivos y de resguardos indígenas ubicados en los municipios dentro de la Zona de Influencia objeto del cobro por valorización, recibiendo respuesta el 01 de abril de 2024 con radicado 202450006164221 la cual además incluye los actos administrativos de constitución de estos territorios.

- **El literal (a) Parques Naturales:** la validación y verificación de los Parques Naturales fueron contemplados, como está establecido y través del decreto 2372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.”, cuyo objeto es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sus categorías y procedimientos generales.

El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración, ahora bien, con base en lo definido en el literal (a) del artículo 253 de la Ley 1819 del 2016, en cuanto a los bienes excluidos de la contribución nacional, entre ellos se especifican los “Parques Naturales”, lo que llevo a realizar el procedimiento de marcación como bien excluido a aquellos que se encontraban en las categorías de áreas protegidas (SINAP); Sistema de parques Nacionales naturales y los Parques Naturales Regionales.

Por otro lado, el artículo 7 del decreto 2372 de 2010, define que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, según el artículo 7, es a quien le corresponde coordinar el SINAP. Para esto, se realizó la consulta y solicitud de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como jefe de sector, mediante el oficio 2023E1039949 de 2023, que tuvo respuesta mediante el oficio 21022024E2002661 del 8 de febrero de 2024.

En el oficio informan que se puede revisar la cartografía oficial correspondiente a las áreas protegidas del área de interés, la cual se podía consultar en la página del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co>, por lo cual se procedió a realizar la descarga de los datos de la capa RUNAP (Registro único de área protegidas), que contiene todos los polígonos de todas las categorías de las áreas protegidas (Artículo 10 Decreto 2372 de 2012), con la cual se realizó la verificación, cruce geográfico y análisis de la información sobre la zona de influencia.

- **El literal (a), El Patrimonio Arqueológico y Cultural de la Nación:** para identificación de estos predios, en primer lugar se contempló la normativa, la ley 397 de 1997 en sus artículos 4, 5 y 6, y modificados por los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1185 de 2008, define patrimonio cultural de la nación y el patrimonio arqueológico, específicamente en los artículos 2 y 3, estipula que “...Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y

territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación.

El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema...” y que “El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico”.

Por lo anterior, se realizó la solicitud al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante radicado 2024S-VBOG-020126 del 10 de abril de 2024, de la cual no se obtuvo respuesta; al tiempo, se solicitó al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, información de bienes de patrimonio arqueológico y cultural en la Zona de Influencia, por medio del radicado 2024162000036131, se recibió respuesta con la información por medio del radicado 2024E-VUVRAZ-036641 del 24 de abril de 2024.

Por otra parte, según el artículo 1 de la ley 1185 de 2008 en el literal C, define que los “(...) c) *Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)*”, y con base en el literal a) del artículo 253 de la ley 1819 de 2016, estipula que “(...) *la titularidad radique en una entidad de derecho público (...)*”.

Se realiza la validación de información de los bienes inmuebles definidos como patrimonio cultural, consultando y georreferenciado de la base “LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL”, utilizando la capa BIC “Cartagena”, se identifican los predios que corresponden con los lotes que cruzan geográficamente con esta información. Posteriormente, se procedió a verificar en la Plataforma de la Ventanilla Única de Registro - VUR, con el fin de corroborar la titularidad y estado activo del predio conforme a lo estipulado en el Decreto 1255 de 2022 que modifica el artículo 253 de la Ley 1819 de 2016.

- **El literal (b) Zonas de Cesión Obligatoria:** la verificación de las zonas de cesión obligatoria generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos se realizó de acuerdo con el análisis de la base de censo predial resultado de la consolidación de la información (alfanumérica y geográfica) recibida por parte de los gestores catastrales de los diez (10) municipios, de los predios que se encuentran dentro de la Zona de Influencia.

Así mismo se realizó la consulta a las alcaldías correspondientes mediante los siguientes radicados, con el fin de obtener la información correspondiente a las zonas de cesión obligatoria generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, que estén legalizadas o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte de la entidad municipal encargada del espacio público en el municipio, incluidas en el respectivo plano urbanístico, conforme a lo estipulado en el Decreto 1255 de 2022 que modifica el artículo 253 de la Ley 1819 de 2016. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta a ninguna de las solicitudes



No	Entidad	No de Radicado	Fecha de Radicado
1	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020106	10/04/2024
2	Alcaldía de Galapa	2024S-VBOG-020962	12/04/2024
3	Alcaldía de Puerto Colombia	2024S-VBOG-020970	12/04/2024
4	Alcaldía de Piojo	2024S-VBOG-020939	12/04/2024
5	Alcaldía de Juan De la Acosta	2024S-VBOG-020964	12/04/2024
6	Alcaldía de Malambo	2024S-VBOG-020966	12/04/2024
7	Alcaldía de Soledad	2024S-VBOG-020934	12/04/2024
8	Alcaldía de Turaba	2024S-VBOG-020936	12/04/2024
9	Alcaldía de Cartagena	2024S-VBOG-020955	12/04/2024
10	Alcaldía de Santa Catalina	2024S-VBOG-020972	12/04/2024

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta que no recibió respuesta de las entidades correspondientes, se procedió al análisis de la base de censo predial realizando la selección de predios teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Palabras Claves en la Dirección Catastral: (Zona, Área, Cesión, Tipo, Vía, Parque, entre otras)
- Verificación de los Destinos económicos (P-Uso Público, S-Lote Urbanizado no Construido o Edificado, I-Institucionales, T-Lote no Urbanizable, J-Educativo, G-Recreacional, H-Salubridad, F-Cultural).
- Verificación de la Condición del predio del componente 07 del Número Predial Nacional: (4-Vías, 3-Bienes de Uso Público Diferentes a las Vías).
- Predios donde el nombre de propietario sea una persona natural o jurídica sin incluir los predios de propiedad de entidades, alcaldías o de la nación (predios de Uso Público).

Adicional a esto se realizó la consulta a cada uno de los predios en la Plataforma de la Ventanilla Única de Registro-VUR con el fin de corroborar la titularidad conforme a lo estipulado en el Decreto 1255 de 2022 que modifica el artículo 253 de la Ley 1819 de 2016.

Así mismo se realizó la verificación cartográfica y/o geográfica de cada predio según la información recibida por los gestores catastrales y los geovisores disponibles para las consultas. Este análisis de información jurídica vs geográfica fue corroborado con las imágenes satelitales y mediante Google Street View, con el fin de confirmar si cada uno de los predios preliminarmente seleccionados en la base de censo predial corresponde a una Zona de cesión.

- **El literal (c) Zonas De Alto Riesgo No Mitigable:** los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, se encontraban en el listado aportado por del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, que mediante el artículo 8 del acuerdo 546 del 27 de diciembre de 2013, cambia su nombre a Instituto Distrital De Gestión De Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, con establecimiento público de orden distrital bajo la dirección de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es de tener en cuenta que para el orden nacional aplica la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la cual se encuentra reglamentada bajo el Decreto 4147 De 2011 y según lo estipulado en la Ley 1523 de 2012. *“Por la cual se adopta la política nacional*

de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, donde se determina que los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Por lo que para identificar los predios que se encontraban en la condición de riesgo no mitigable, se hizo preciso consultar el documento oficial de ordenamiento territorial a través de las páginas web oficiales de las alcaldías de los municipios que se encuentran dentro del Zona de Influencia del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”, como se muestra en la siguiente tabla:

No	Municipio	Tipo de Ordenamiento Territorial
1	Cartagena	Plan de Ordenamiento Territorial (POT) 2023
2	Barranquilla	Plan de Ordenamiento Territorial (POT) 2012-2032
3	Galapa	Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) 2013-2016
4	Malambo	Plan de Ordenamiento Territorial (POT) 2013
5	Soledad	Plan de Ordenamiento Territorial (POT) 2022-2034
6	Puerto Colombia	Plan básico de Ordenamiento Territorial (POT) 2000
7	Juan de Acosta	Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) 2001
8	Piojó	Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) 2001-2009
9	Santa Catalina	Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) 2003-2011
10	Tubará	Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) 2013

Fuente: Elaboración propia GFF

Cada documento de ordenamiento territorial detalla el estado de gestión del riesgo en el municipio, identificando los tipos de riesgos presentes según su ubicación y el nivel de impacto en una escala de “bajo” a “muy alto” y definiendo las Zonas de Protección Ambiental como suelo rural, que tienen restringida la posibilidad de uso y prohibida su edificación, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública, para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenaza y riesgo no mitigable. Son áreas de tierra que protegen los sistemas ambientales y las vidas humanas de la transmisión eléctrica, las afectaciones viales de distintos niveles de riesgo por inundaciones, restricción sanitaria.

Sin embargo, debido a que algunos municipios no están al día con las políticas para la identificación y ejecución de planes de gestión del riesgo, se consultan documentos de diagnóstico municipal, así como informes del Comité Local de Prevención y Atención a Desastres (CLOPAD), el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres del Atlántico (CREPAD) y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) y adicionalmente se remiten los siguientes oficios, solicitando información más específica a cada uno de las entidades correspondientes:

No	Entidad	No de Radicado	Fecha de Radicado
1	Alcaldía de Barranquilla	2024S-VBOG-020106	10/04/2024
2	Alcaldía de Galapa	2024S-VBOG-020962	12/04/2024



No	Entidad	No de Radicado	Fecha de Radicado
3	Alcaldía de Puerto Colombia	2024S-VBOG-020970	12/04/2024
4	Alcaldía de Piojo	2024S-VBOG-020939	12/04/2024
5	Alcaldía de Juan De la Acosta	2024S-VBOG-020964	12/04/2024
6	Alcaldía de Malambo	2024S-VBOG-020966	12/04/2024
7	Alcaldía de Soledad	2024S-VBOG-020934	12/04/2024
8	Alcaldía de Turaba	2024S-VBOG-020936	12/04/2024
9	Alcaldía de Cartagena	2024S-VBOG-020955	12/04/2024
10	Alcaldía de Santa Catalina	2024S-VBOG-020972	12/04/2024
11	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	2024S-VBOG-020116	10-04-2024
12	Corporación Autónoma Regional del Atlántico	2024S-VBOG-020800	12/04/2024

Fuente: Elaboración propia GFF

Finalmente, una vez recopilada toda la información a partir de lo descrito en cada uno de los documentos de ordenamiento territorial y a partir de la digitalización de la cartografía disponible, la implementación de imágenes satelitales y el análisis de los predios que se encontraron en zona de riesgo, se obtuvo que bajo las condiciones reglamentarias establecidas para el proyecto y dado que el nivel de riesgo descrito en los Planes de Ordenamiento Territorial no determina específicamente si el riesgo se encuentra dentro de un rango mitigable o no mitigable y a partir de lo estipulado en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1255 del 2022 y la Resolución 1729 del 2023, donde las áreas de protección no se encuentran dentro de los predios en calidad de exclusión para el proyecto de valorización.

Se determina que ninguno de los municipios presenta predios en condición de riesgo no mitigable, dentro de la Zona de Influencia del “*Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad*”.

- **El literal (d), Áreas destinadas a tumbas y bóvedas:** para la localización de estas áreas, en primer lugar, se realizó la identificación geográfica de los parques cementerios cuya propiedad no recayera en el municipio/distrito (pues se recogerían en la causal de exclusión del literal a del artículo 253 de la Ley 1819 de 2016), además de verificar los planes de ordenamiento territorial correspondientes y que se encontraran dentro de la Zona de Influencia definida para el Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad.

Luego se consultó mediante oficios a los propietarios/administradores de los identificados parques cementerios, información sobre las áreas destinadas a tumbas y bóvedas cuya propiedad fuera ajena a los mismos. Los oficios emitidos se relacionan a continuación:

Radicado Salida INVÍAS	Fecha Salida	Entidad Destino
2024S-VBOG-020951	12-04-2024	Capillas de la Fe
2024S-VBOG-020946	12-04-2024	Funeraria Universal - Sociedad Hermanos de La Caridad



Radicado Salida INVÍAS	Fecha Salida	Entidad Destino
2024S-VBOG-020925	12-04-2024	Grupo Recordar
2024S-VBOG-020958	12-04-2024	Jardines de Paz
2024S-VBOG-020930	12-04-2024	Funeraria los Olivos

Fuente: Elaboración propia GFF

Debido a que no se obtuvieron respuestas a las solicitudes mencionadas, se verificó la propiedad de los predios que se reconocieran contenidos en los parques cementerios, con la intención de esclarecer la correspondencia de su propietario, la verificación procedió tanto para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal como para los que no, dando como resultado la identificación de las áreas y predios a excluir de la Contribución Nacional de Valorización.

Es necesario precisar que en el marco del artículo 674 del Código Civil Colombiano “*Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República...*”, que todos los parques cementerios propiedad de los municipios y distritos, serán reconocidos como bienes de uso público, lo que conlleva a realizar un análisis más profundo sobre los inmuebles que recaen en esta categoría.

- **El literal (f - g), Edificios propiedad de la Iglesia Católica u otra religión:** esta categoría se validó mediante cruces teniendo como base la información recibida por parte de los gestores catastrales de los diez (10) municipios, confrontando la información alfanumérica y cartográfica de los predios que se encuentran dentro de la zona de influencia.
 - Se revisaron los siguientes atributos: Destinos económicos (K-Religioso, Religioso y Servicios Funerarios).
 - Palabras Claves en la Dirección Catastral: (parroquia, pq, iglesia IG,)
 - Palabras Claves en Propietario: (arquidiócesis, iglesia, curia diocesana, iglesia convención Bautista Colombiana, Sociedad De Biblias Y Tratados La Torre Del Vigía De Pensilvania, asociación de la costa atlántica de los adventistas del séptimo día etc.).

Como segundo filtro, para la identificación y localización de este tipo de edificios, se hizo uso del API de Places de Google Maps que permite por medio de una coordenada (latitud, longitud) y un radio de influencia (mts, km), identificar los sitios registrados y almacenados en la plataforma de Google, genera una respuesta de datos de ubicación y categorización de lugares de interés destacados de la zona de interés.

Por otra parte, se realizó la consulta a las Conferencias Episcopales de Cartagena, Barranquilla, con el fin de obtener la información correspondiente a los edificios propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, las casas rurales y los seminarios, de conformidad con el Concordato, conforme a lo estipulado en el artículo 253 de la Ley 1819 de 2016. Adicional a esto, se envió un oficio al Ministerio del Interior solicitando la información de todos los bienes inmuebles, construcciones, zonas, registros prediales o coberturas de propiedad de

cualquier religión, destinados al culto, a sus fines administrativos e institutos dedicados exclusivamente a la formación de sus religiones. Las solicitudes mencionadas se realizaron mediante los radicados relacionados en la siguiente tabla:

No	Entidad	No de Radicado	Fecha de Radicado	Respuesta	Fecha de Radicado
1	Arquidiócesis de Cartagena	2024S-VBOG-020120	10/04/2024	2023S-VBOG-001098	9/05/2024
2	Arquidiócesis de Barranquilla	2024S-VBOG-020118	10/04/2024	Sin	
3	Ministerio de interior	2024S-VBOG-020121	10/04/2024	Sin	

Fuente: Elaboración propia GFF

Ahora bien, para la identificación de los predios exentos por predios exentos, son aquellos inmuebles que hacen parte de la Zona de Influencia establecida en el artículo 7 de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023, modificada por la Resolución 2615 del 27 de junio de 2024; son las unidades prediales que se categorizan en propiedad de hogares de acuerdo al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, que estén categorizados como pobres extremos (A1-A15) o pobres moderados (B1- B7); Información que fue enviada por correo institucional de la ANI a INVÍAS el día 5 de Agosto del 2024, denominada “BASE_SISBEN_PROYECTO_CTA-BQUILLA_02082024” con la información del SISBÉN al corte del 2 de agosto de 2024, radicado ANI No 20243100283301 del 13 de agosto de 2024.

Al mismo tiempo se utilizó la base de datos de la SNR con el fin de validar la de multipropiedad, la cual se solicitó formalmente como se menciona al inicio de este documento, en los insumos del censo de propietarios.

Tal como se establece la base de datos del Sisbén, entregada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la marca de esta exención, no deberá superar los dos (2) meses de antigüedad contados a partir de la expedición del acto administrativo de resolución de distribución; la base de datos de SISBÉN fue recibida con corte a 2 de agosto de 2024, por lo que se cumple el plazo establecido, además para la asignación de la Contribución Nacional de Valorización, se incluyen herramientas que permiten dar aplicación el principio de equidad tributaria, como lo es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén, el cual busca clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos con la finalidad de focalizar la inversión social en los más pobres.

Con la actualización al Sisbén IV se establece un cambio en el enfoque del programa, ya que no se centra únicamente en las condiciones de vida de los ciudadanos, sino en la capacidad de los hogares de generar ingresos a partir de sus condiciones socioeconómicas, sus condiciones de vida, y las condiciones de su entorno, además de permitir calcular el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).

Por esta razón, el DNP utilizó información del Registro Social de Hogares para actualizar los datos de la ficha socioeconómica de los hogares registrados actualmente en la encuesta del SISBÉN, logrando de esta manera que pueda contarse con registros actualizados, que permitió una aproximación real y vigente a las condiciones de cada uno de los hogares del

territorio nacional.

Una vez identificada cada una de las unidades de Valorización y según el Decreto 1255 de 2022 en el artículo 4.1.1.4.5, podrá el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- hacer un censo o muestreo en campo y lo estipulado en la Resolución 1729 del 26 de mayo de 2023 en el artículo sexto. Por lo que el INVÍAS en calidad de sujeto activo en el proceso de CNV realizó la validación y verificación de las características prediales de los inmuebles excluidos y exentos de la contribución, efectuando visitas puntuales a los predios de esta categoría para validar su consistencia en terreno.

Todo el proceso de consecución y procesamiento de la información esta detallado y soportado con los respectivos anexos técnicos en el documento Anexo No. 1 [“Memoria Técnica de la Contribución Nacional de Valorización, Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad” en el capítulo 7 “Descripción del Censo Predial, de propietarios y poseedores realizado, en el capítulo 8 “Unidades de Valorización” y en el capítulo 9 “Descripción de exclusiones y exenciones” de la resolución de distribución y que se encuentra disponibles en el micrositio web de Valorización de INVÍAS <https://valorizacion.INVIAS.gov.co/normativa.php>](#)

En este sentido, conforme lo establece la normatividad vigente, y con base en la información técnica proporcionada por entidades como el Departamento Nacional de Planeación - DNP, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, se definieron los criterios para identificar a los sujetos activos y aquellos exentos del cobro de la CNV, y a partir de los análisis realizados, se logró determinar el impacto económico y social de la medida, especialmente en los sectores más vulnerables de la población.

- ***Indique si existe superposición entre los recursos recaudados por valorización y los peajes actualmente vigentes en el mismo corredor vial. ¿Qué medidas ha tomado el Ministerio para evitar una doble carga tributaria sobre los usuarios?***

En términos estrictamente económicos se puede señalar que el financiamiento de infraestructura pública de transporte tiene beneficios económicos para hogares y empresas representados en reducciones de tiempos de viajes, reducción en los costos de transportes de las mercancías, mayor empleo e ingresos entre otros. Adicionalmente la valorización de los inmuebles de las zonas aledañas a las vías es un hecho importante que tiene la particularidad de abrir los suelos a actividades económicas nuevas que deben pagar una renta del suelo en estos nuevos sitios.

En ese sentido debe ser señalado que hay dos (2) hechos económicos aquí. El primero es el consumo de un bien público que exige un pago por éste. Es decir, solo quien utiliza la vía paga el peaje, no los propietarios de los predios. Esto no excluye el pago del peaje de un propietario que use la vía, pero el gran volumen del pago del peaje son los usuarios de la vía. Este pago del peaje no puede ser considerado un tributo, solo es el precio por el consumo de un bien.

En segundo lugar, el precio del suelo es el afectado por las inversiones en infraestructura, estas mejoran la accesibilidad de los suelos y mejoran su conexión con los circuitos económicos. Es decir, incrementan el valor del suelo, al generar dinámicas económicas

distintas y más productivas que las realizadas antes de existir la infraestructura. Al ser la renta del suelo residual no tiene afectación sobre la actividad residencial y económica; cualquier carga impositiva sobre el precio del suelo es no distorsiva de la actividad económica. Pero lo más importante es que el cobro de una participación sobre los beneficios de valorización de los inmuebles no es generalizada, solo la pagan quienes se beneficiaron de esta valorización.

En consecuencia, no puede hablarse de doble carga tributaria: el peaje se asocia al consumo y la valorización al incremento patrimonial no ganado. Ambos instrumentos cumplen finalidades distintas y se apoyan en hechos económicos diferenciables. Su coexistencia, más que un problema de doble carga responde a una estructura racional de financiamiento y redistribución de los beneficios derivados de la inversión pública.

Tabla comparativa: Hechos económicos, instrumento de cobro y naturaleza jurídica

Hecho económico	Instrumento de cobro	Naturaleza jurídica
Uso de la vía (consumo de infraestructura)	Peaje	Tarifa / Precio regulado (no es tributo)
Incremento del valor del suelo por obras públicas	Contribución de valorización	Tributo (participación en plusvalía)

Fuente: Elaboración propia GFF

Adicionalmente se informa que, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS procedió a dar traslado a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante oficio con No. [2025S-VBOG-037842 del 9 de junio de 2025](#), teniendo en cuenta que los peajes que actualmente se encuentran en el corredor vial, son de responsabilidad de la ANI, dado que pudieran dar argumentos que pudiesen ampliar la información que aquí se aporta.

Cordialmente,

JHON JAIRO GONZALEZ BERNAL.
 DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectado por: EDNA SAMANTHA RODRIGUEZ PINZON

Revisado por: ANNY YIRLESA ARIAS SALAZAR, LAURA GERALDINE SANDOVAL BARRERA, MARISOL ANDRADE MARTINEZ, MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA

Aprobado por: MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA

Copia Interna a: MARISOL ANDRADE MARTINEZ (1000000), NELSON ENRIQUE LOPEZ WALTEROS (1000000), EDNA SAMANTHA RODRIGUEZ PINZON (1110000)

Copia Externa a: ENLACE CONGRESO (MINISTERIO DE TRANSPORTE), JUAN DAVID GARZON BAHAMON (MINISTERIO DE TRANSPORTE), ASUNTOS LEGISLATIVOS ANI (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI), DANNA PASACHOA (MINISTERIO DE TRANSPORTE)

